

ALCALDÍA

ORD ALC N° 1/122

ANT.: Of. CTSS 193/13/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, de Pedro N. Muga Ramírez, en su calidad de abogado Secretario de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

MAT.: Solicita informe medidas a adoptar respecto de trabajadores de organizaciones comunitarias funcionales y corporaciones municipales.

Vitacura, **12 ABR. 2024**

DE: SRA. CAMILA MERINO CATALAN
ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE VITACURA

A: SR. PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
notificacion.camara@congreso.cl

Mediante documento del antecedente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de la Cámara de Diputados, ofició a la Municipalidad de Vitacura, con el objeto de que informe acerca de las medidas que se adoptarán para resolver la situación que afectaría a los trabajadores que cumplieron funciones en diversas organizaciones comunitarias funcionales y corporaciones municipales, quienes, por diversos incumplimientos contractuales, se auto despidieron obteniendo, en definitiva, sentencia favorable en sus respectivos casos, y que, hasta la fecha, no han recibido pago de lo adeudado. Respecto de lo anterior, se informa lo siguiente.

En primer término, cabe señalar que la Municipalidad de Vitacura, en el periodo que media entre el 20 de octubre de 2021 y 13 de junio de 2022, fue notificada de nueve demandas en calidad de demandada solidaria, en las que, distintas personas naturales, que señalan haber prestado servicios para diversas organizaciones comunitarias funcionales y corporaciones municipales, solicitaron al Tribunal la declaración de: empleador único entre estas y la Municipalidad de Vitacura, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Código del Trabajo, despido indirecto, nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales.

A la fecha, de las nueve demandas interpuestas en contra de la Municipalidad, tres se encuentran con sentencia firme y ejecutoriada, en las que la demanda fue desestimada respecto de la Municipalidad, al no haber responsabilidad alguna en los hechos que fueron sometidos a fallo, dado que no se configuró la hipótesis de empleador único, y, otra fue desistida por el demandante.

Conforme a lo expuesto, se puede apreciar que, si bien la Municipalidad de Vitacura fue demandada por un grupo de trabajadores que señalan haber prestado servicios para las organizaciones comunitarias funcionales y corporaciones municipales, con el objeto de que se declarase que, entre dichas organizaciones y corporaciones, y la Municipalidad existía una unidad económica, única figura en virtud de la cual el municipio podía resultar responsable, los Tribunales Superiores de Justicia, ya han concluido lo contrario, absolviendo a la Municipalidad del pago de cualquier suma de dinero en favor de los demandantes en las tres causas que han llegado a sentencia firme y ejecutoriada, por lo que no procede que se persiga el cumplimiento de fallo respecto de la Municipalidad de Vitacura.

En cuanto a las acciones que aún se encuentran en tramitación, en la eventualidad de que la Municipalidad sea condenada a algún pago por los conceptos demandados, esta procurará actuar con la máxima diligencia, realizando todas las gestiones que sean pertinentes para su inmediato cumplimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


CAMILA MERINO CATALAN
ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE VITACURA

c.c. Dirección Jurídica

